

Ana Cremades, Marta Sancho y Bárbara Gómez

Aprobada la Circular de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica

El pasado 11 de octubre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado ("BOE") la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica ("Circular 1/2024").

La Circular 1/2024 entrará en vigor en el plazo de tres meses desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir el 12 de enero de 2025.

A continuación, destacamos en esta Nota Jurídica algunos de los aspectos principales de la Circular 1/2024.

1. Objeto y ámbito de aplicación

En el contexto del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica ("RD 1183/2020"), la Circular 1/2024 tiene por objeto establecer la metodología y las condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución por parte de las instalaciones que vayan a demandar energía eléctrica y será de aplicación a:

- i) consumidores de energía eléctrica que no estén exentos de la obtención de permisos de acceso y conexión, de conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica ("RD 1183/2020");
- ii) titulares de instalaciones de distribución que soliciten permisos de acceso y conexión a las redes de otro distribuidor o transportista;
- iii) sujetos con derecho de acceso en desarrollo de la normativa estatal o europea definidos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre ("Ley 24/2013") y aquellos con posibilidad de solicitar y ostentar permisos de acceso y conexión desde la perspectiva de la demanda;
- iv) titulares de redes de transporte y distribución, así como los gestores de dichas redes; y
- v) titulares de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas, que actúan tanto como solicitantes como tramitadores y otorgantes de los permisos¹.

2. Tipos de capacidad de acceso

Atendiendo a los criterios para evaluar la capacidad de acceso de una instalación de demanda a la red en un punto de conexión, se distinguen dos tipos de acceso:

i) La capacidad de acceso firme u ordinaria: es la potencia activa máxima que puede ser atendida con garantía de suministro durante todas las horas del año.

¹ Deben tenerse en cuenta las particularidades del Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

ii) La capacidad de acceso flexible²: es aquella en la que los requisitos correspondientes a la potencia firme u ordinaria no se cumplen en su totalidad porque no se garantiza el suministro en todas las horas del año. Para poder conceder esta capacidad, el estudio de capacidad debe concluir que la instalación tiene una expectativa de poder consumir al menos un porcentaje de horas al año³.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Circular 1/2024, no se podrán solicitar ni conceder permisos de capacidad de acceso flexible hasta que no se apruebe por resolución de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia ("CNMC") el desarrollo normativo que permita su completa aplicación.

3. Contenido de la solicitud de acceso y conexión

Los modelos de solicitud de permisos de acceso y de conexión o de modificación de los existentes (tanto para las solicitudes que se acojan al procedimiento ordinario como al procedimiento abreviado) deberán estar disponibles en la página web de los gestores de las redes de transporte y de distribución y en la plataforma de gestión y seguimiento regulada en dicha norma.

En los Anexos I y II se detalla el contenido de la solicitud que, entre otras cuestiones, debe contener:

- » Identificación de la ubicación de la instalación para la que se solicitan los permisos, indicando la referencia catastral del emplazamiento, así como el contrato de propiedad o de arrendamiento, o acuerdo de uso de la parcela donde se solicitan los permisos al gestor de la red al que realice la solicitud o precontrato que condicione la compra o el arrendamiento a la obtención del permiso de acceso.
- » Memoria técnica descriptiva de la instalación del nuevo consumo eléctrico⁵, que contenga, al menos, los siguientes elementos: (i) identificación de la tipología de la instalación del nuevo suministro eléctrico; (ii) datos técnicos de la solicitud que incluyan el número de suministros; (iii) el uso final al que se destina; (iv) tipo de solicitud y potencia instalada unitaria por suministro; y (v) en el caso de solicitudes de instalaciones de consumo que incorporen generación asociada, la capacidad de acceso solicitada por el consumo y la capacidad de acceso solicitada para generación.
- » En el caso de solicitudes de instalaciones de consumo que incorporen generación asociada (autoconsumo), la capacidad de acceso solicitada por el consumo y la capacidad de acceso solicitada para generación, así como todos los datos asociados para su evaluación y definidos en la normativa aplicable y un esquema unifilar simplificado con el que pueda comprobarse el cumplimiento de las condiciones aplicables en la normativa vigente a las instalaciones de autoconsumo.
- » En su caso, características técnicas de la instalación que hayan sido declaradas en el concurso y que hayan servido para obtener puntuación en el mismo.

4. Concesión y tramitación de los permisos de acceso y conexión

Se desarrollan los siguientes aspectos que forman parte de la concesión y tramitación de los permisos de acceso y conexión:

i) Análisis de la solicitud sobre la base de los **criterios de evaluación** que se fijan en la Circular 1/2024⁶

² En relación con esta capacidad flexible, la parte expositiva de la Circular señala que "Esta circular además supone un cambio de paradigma; la normativa del sector eléctrico hasta este momento se ha desarrollado sobre la base de que el suministro a consumidores ha de garantizarse en todo momento. Desde la entrada en vigor de esta circular, algunas instalaciones de demanda podrán optar por acogerse a un acceso flexible, lo que redundará en beneficios para el sistema, manteniéndose en cualquier caso la opción de acceder a las redes con total garantía de suministro para cualquier consumidor convencional como se venía haciendo hasta ahora."

³ Si el estudio de capacidad concluye que la instalación no va a poder consumir por encima del porcentaje establecido se resolverá que no existe capacidad de acceso flexible. Asimismo, se establece que no podrán solicitar ni obtener capacidad de acceso flexible los suministros que, de acuerdo con la normativa aplicable, deban estar garantizados.

⁴ La solicitud de capacidad de acceso flexible es de carácter voluntario para el solicitante. No obstante, se establece que no podrán solicitar ni obtener capacidad de acceso flexible los sumistros que, de acuerdo con la normativa aplicable, deban estar garantizados.

⁵ Para los casos que no sean planeamientos urbanísticos.

⁶ El gestor de la red evaluará (i) si la solicitud de acceso y conexión tiene influencia en una red distinta de aquélla a la que se pretende conectar teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V; (ii) la existencia o no de capacidad de acceso de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo

- ii) Contenido de la **propuesta previa** que determina la existencia de capacidad de acceso y la viabilidad de la conexión, por tanto, no puede estar sujeta a modificaciones una vez aceptada y debe incluir los siguientes aspectos:
 - a. Las condiciones técnicas de la propuesta previa que, a su vez, deben incorporar lo siguiente:
 - 1. Capacidad de acceso distinguiendo entre capacidad de acceso firme y flexible⁷.
 - 2. Punto de conexión en el que se deberá conectar a la red identificado de manera inequívoca.
 - 3. Parámetros técnicos que caractericen el punto de conexión.
 - 4. Pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red, y en particular, la solución de alimentación eléctrica para la conexión a la red de distribución o de transporte y el detalle de las actuaciones a realizar en la red de transporte o distribución que deban ser sufragadas por el solicitante de los permisos de acceso y conexión y calendario orientativo de ejecución.
 - 5. Cuando la solicitud de acceso y conexión que se realice a la red de distribución no ocupe toda la potencia disponible en una posición de una subestación eléctrica o en la celda de conexión a un centro de transformación se informará al solicitante de que: (i) la posición o celda de conexión a la red de distribución deberá ser financiada por el solicitante y cedida al distribuidor, con independencia del número de consumidores que se conecten a esa posición o celda; y de que (ii) todas las instalaciones necesarias hasta el punto de conexión que sirvan para atender el suministro de más de un consumidor deberán ser cedidas al distribuidor. Además, se le informará de que estas instalaciones serán susceptibles de tener un convenio de resarcimiento.
 - 6. Situaciones en las que el derecho de acceso del sujeto en el punto de conexión propuesto puede ser restringido temporalmente (en particular, en condiciones de operación o necesidades de mantenimiento y desarrollo de la red).
 - b. Las **condiciones económicas** que, a su vez, deberán incluir lo siguiente:
 - 1. Presupuesto económico, señalando los importes que deban ser sufragados por el solicitante de los permisos de acceso y conexión, incluyendo todos los costes necesarios para la conexión de las instalaciones objeto de la solicitud de acceso y conexión.
 - 2. Documento de acuerdo de pago para firma, definido en el artículo 14.9 del RD 1183/2020, en su caso.
 - 3. En su caso, indicación expresa de la existencia de convenios de resarcimiento que afecten a las instalaciones que intervienen en la solución técnica propuesta. También se informará de la existencia de instalaciones que vayan a ser sufragadas por otro titular de permisos o que hayan sido sufragadas por un tercero y que puedan ser objeto de subscripción de un convenio de resarcimiento.
- iii) Contenido mínimo de los permisos de acceso y conexión:
 - **a.** Capacidad de acceso firme otorgada y, en su caso, capacidad de acceso flexible otorgada.
 - b. Ubicación precisa del punto de conexión definitivo incluyendo denominación y coordenadas UTM en red existente y aproximada en red no existente.
 - c. Nivel de tensión del punto de conexión.

III; y (iii) la viabilidad de la conexión de conformidad con lo previsto en el Anexo IV. la CNMC aprobará mediante resolución aquellas especificaciones de detalle que puedan resultar necesarias para desarrollar la metodología y condiciones de acceso hasta entonces, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda, serán los criterios técnicos de seguridad, regularidad, calidad de suministro y de sostenibilidad y eficiencia económica del sistema eléctrico, según se establece en el artículo 33.2 de la Ley 24/2013.

⁷ Cuando no exista capacidad de acceso en las condiciones solicitadas el gestor de la red elaborará la propuesta previa con la mejor solución con base en (i) la capacidad firme alternativa, es decir, la potencia máxima admisible que puede ser atendida con garantía de suministro y (ii) la capacidad flexible disponible cuando el solicitante lo haya pedido, en este caso el gestor de la red deberá remitir los resultados del estudio de capacidad de acceso para que el solicitante conozca las posibles restricciones de demanda, aportando información sobre el perfil y recurrencia de congestiones (horas del día, porcentaje de días, etc.).

- d. Parámetros técnicos necesarios para garantizar las condiciones de calidad de suministro en la red a la que se conecta.
- e. Condiciones técnicas y económicas del punto de conexión.
- f. Fecha de emisión de los permisos y caducidad de los permisos, en su caso⁸.
- g. Cuando se solicite el aumento de potencia en suministros con contrato de acceso, el Código Universal de Punto de Suministro (CUPS).
- h. Memoria técnica descriptiva de la instalación del punto de suministro eléctrico.
- i. Identificación de las garantías económicas constituidas ante la administración correspondiente relacionadas con el proyecto al que se otorga el acceso.
- j. Causas de revocación.

Adicionalmente a lo anterior, los permisos de capacidad de acceso flexible deberán incluir una serie de menciones adicionales que se especifican en la Circular 1/2024.

Asimismo, se indica que los permisos de acceso y conexión deberán señalar la propuesta previa cuya aceptación desencadena la emisión del correspondiente permiso y que las condiciones técnicas y/o económicas ligadas al punto de conexión para el suministro no podrán ser más restrictivas o exigentes que las incluidas en el contenido de la propuesta previa.

iv) Denegación y revocación de los permisos:

El permiso de acceso solo podrá ser **denegado** por la falta de capacidad de acceso y deberá ser motivado con base en los criterios establecidos en el Anexo III y el permiso de conexión a un punto de la red solo podrá ser denegado si el titular de la red justifica la inviabilidad de la conexión con base en los criterios establecidos en el Anexo IV.

En caso de que la solicitud sea denegada, el gestor de la red deberá comunicarlo al solicitante incluyendo las causas de la denegación y una memoria justificativa que contenga los datos, referencias y cálculos considerados para la denegación de los permisos, atendiendo al principio de proporcionalidad

La **revocación** de los permisos de acceso y de conexión podrá producirse por el incumplimiento de las condiciones técnicas o económicas explicitadas en los permisos de acceso y de conexión y por las causas indicadas en la normativa vigente. En el caso de los permisos de acceso y de conexión con capacidad firme y flexible se podría mantener exclusivamente el permiso por la parte de capacidad de acceso, firme o flexible concedida, sobre el que no existiera un incumplimiento.

v) Conflictos y discrepancias.

5. Actuaciones tras la obtención de los permisos de acceso y de conexión:

- i) Se regula el **contenido del contrato de encargo del proyecto** entre el que destaca la memoria descriptiva de actuaciones que deban ser realizadas por el titular de la red, garantizando la comprensión del alcance de los trabajos que debe sufragar el titular de los permisos de acceso y conexión; el presupuesto económico pormenorizado de las actuaciones°; el pliego detallado de las condiciones técnicas de las instalaciones del proyecto y el programa de ejecución del proyecto, incluyendo un calendario¹º.
- ii) Se regula el contenido del **contrato técnico de acceso** entre el que destaca las condiciones de acceso a las instalaciones y responsabilidades derivadas; las condiciones específicas de restricción temporal del

⁸ De conformidad con el artículo 26 del RD 1183/2020 la caducidad de los permisos de acceso y conexión para demanda solo aplica a los puntos de conexión de tensión igual o superior a 36 kV.

 ⁹ Dicho presupuesto deberá estar desglosado por unidades técnicas individuales con cuantificaciones económicas y materiales y deberá incluir tanto los costes constructivos como aquellos otros costes correspondientes a las actuaciones o mano de obra necesaria para la conexión de las instalaciones.
 10 En aquellos casos en los que pudieran existir condicionantes externos que pudieran afectar al programa de ejecución y retrasar los plazos habituales, éstos deberán identificarse dentro del programa de ejecución.

servicio, en su caso y ventanas de mantenimiento; la duración del contrato y condiciones de renovación; y las causas de rescisión o modificación del contrato.

iii) Se detalla la tramitación de la conexión a la red y puesta en servicio de las instalaciones de demanda.

6. Plataforma de gestión y seguimiento de los expedientes de permisos de acceso y conexión

Se regula el contenido mínimo de las plataformas web ("**Plataformas Web**") establecidas en el artículo 5.3. del RD 1183/2020, indicando expresamente que el incumplimiento de estas obligaciones de información podrá ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el título X de la Ley 24/2013.

En particular, se regula expresamente la información de expedientes para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, la gestión de los expedientes de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda.

En cuanto a la **publicación de la información sobre la capacidad de acceso** de los nudos, se establece que los gestores de las redes de transporte y distribución deberán mantener un registro en relación con las subestaciones que operan, en cada una de sus barras de tensión superior a 1 kV y publicar mensualmente en su página web información que se detalla¹¹ relativa a cada una de dichas barras, que deberá ser actualizada al menos una vez al mes.

Según lo indicado en la Disposición Final Segunda de la Circular 1/2024, la obligación de publicación de esta información será efectiva desde el momento en que así se establezca en las Especificaciones de Detalle¹².

7. Modificación de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica ("Circular 1/2021")

En la Disposición final primera, se introducen determinadas modificaciones en las Circular 1/2021 que se refieren fundamentalmente a las instalaciones de almacenamiento y que afectan a los siguientes aspectos:

- i) La solicitud de acceso y conexión, en caso de que se disponga de elementos de acumulación de energía eléctrica, deberá señalar expresamente si la configuración de la instalación con elementos de acumulación de energía eléctrica para la que se solicitan los permisos permite el consumo de energía eléctrica de la red.
- ii) Se añade un apartado 9 en el artículo 6 para establecer que la solicitud de acceso y conexión incluirá también la información pertinente desde el punto de vista de la demanda de acuerdo con la Circular 1/2024.
- iii) Se añade un apartado 2 en el artículo 7, en relación con los permisos de acceso y conexión de instalaciones de almacenamiento, señalando que estos reflejarán las condiciones correspondientes a la demanda de estas instalaciones de acuerdo con la Circular 1/2024.
- iv) En relación con la publicación de la capacidad de acceso disponible, se establece que se especificará la capacidad de acceso disponible para instalaciones de almacenamiento *stand-alone*, es decir, aquellas no asociadas a ninguna tecnología de generación de energía eléctrica.
- v) Se añade un apartado 6 al Anexo I para establecer que la capacidad de acceso desde el punto de vista de demanda de las instalaciones de almacenamiento se determinará según los criterios establecidos en los Anexos III y V de la Circular 1/2024.

¹¹ Denominación, georreferenciación, provincia, nivel de tensión, capacidad total de acceso firme de demanda en dicho nudo, capacidad de acceso de demanda ocupada teniendo en cuenta la capacidad conectada, con permisos en vigor y con estudio de capacidad favorable, capacidad de acceso de demanda de solicitudes admitidas a trámite y pendientes de evaluación de capacidad, capacidad disponible en dicho nudo y capacidad de almacenamiento correspondiente a la potencia máxima que puede ser absorbida de la red en el punto de conexión aplicando un perfil específico para estas instalaciones.

12 El artículo 18 de la Circular 1/2024 describe el procedimiento de aprobación de las Especificaciones de Detalle.

- vi) En relación con la información de expedientes para instalaciones de autoconsumo se añade un artículo 12 bis para establecer que las Plataformas Web reguladas en el artículo 5.3 del RD 1183/2020 estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, incluso los que no tienen que solicitar el permiso de acceso y conexión. El contenido mínimo para facilitar la gestión íntegra de estos expedientes será regulado por resolución de la CNMC previo trámite de audiencia.
- vii) Los gestores de la red tendrán un plazo de diez meses desde la entrada en vigor de la Circular 1/2024 para adaptar los contenidos de las Plataformas Web.
- viii) En cuanto a los criterios para determinar la influencia en la red de transporte, se modifican los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Segunda para aclarar que el valor a superar por la suma de potencias a considerar para determinar la influencia en la red de transporte de la conexión a la red de distribución y la influencia en una red de distribución de la conexión en otra red de distribución conectada a la primera, se refieren a capacidad de acceso y no a potencia instalada.
 - ix) Por último, se añade un apartado 6 en la Disposición Adicional Segunda para indicar que cuando varias solicitudes puedan considerarse como una agrupación conforme a la definición del artículo 7 del RD 413/2014, la capacidad de acceso de cada solicitud se entenderá referida a la suma total de las capacidades de acceso de las solicitudes de la agrupación a la que pertenece.

Contactos



Ana Cremades
Socia de Energía
acremades@perezllorca.com
T. +34 91 423 66 52

Oficinas

Europe 7		America 对	Asia-Pacific 7
Barcelona	Brussels	New York	Singapore
Lisbon	London	Mexico City	
Madrid		Monterrey	

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 21 de octubre de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2024 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca Todo el contenido jurídico







